

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



contratos conforme a la Ley de Tierras Baldías de 1904, han dado por terminados éstos al vencimiento del primer quinquenio, sin cumplir la formalidad prescrita por el párrafo único, artículo 25 de la expresada Ley, el ciudadano Presidente Provisional de la República ha dispuesto que los Intendentes de Tierras Baldías y Bosques, tomen posesión de los terrenos ubicados en sus respectivas jurisdicciones, que hayan quedado libres por la causal expuesta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 de la misma Ley; debiéndose llenar idénticas formalidades con los baldíos cuyos contratos de arrendamiento lleguen al término de la reconducción.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Federal,

PEDRO-EMILIO COLL.

11.582

*Resolución de 25 de julio de 1914 por la cual se declara insubsistente el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Doctor Ramón González Velázquez el 5 de octubre de 1905 sobre fabricación de tejas de cemento.*

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Fomento.— Dirección de Minas e Industrias.— Caracas: 25 de julio de 1914.—105° y 56°

*Resuelto:*

Por cuanto el día 22 del presente mes se venció el lapso de dos años por el cual fué prorrogada por Resolución de 9 de abril de 1912, la duración del contrato celebrado entre este Ministerio y el Doctor Ramón González Velázquez el 5 de octubre de 1905, sobre fabricación de tejas de cemento, el ciudadano Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que se declare aquél insubsistente; siendo por tanto libre en lo sucesivo el ejercicio de dicha industria.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Federal,

PEDRO-EMILIO COLL.

11.583

*Decreto de 25 de julio de 1914 que armoniza la Ley de Tierras Baldías y Ejidos con el precepto constitucional vigente, en lo que respecta a enajenaciones de terrenos baldíos.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

en uso de la facultad que me confiere el artículo 139 de la Constitución, y

*Considerando:*

Que el número 10, artículo 58 de la Constitución Nacional confiere a las Cámaras Legislativas la atribución de aprobar o negar las enajenaciones de tierras baldías, incorporando así esta formalidad a las establecidas por la Ley de la materia,

*Decreto:*

Artículo 1º—Los expedientes sobre enajenaciones de tierras baldías cuya sustanciación conforme a la Ley de la materia está ya terminada, y respecto de los cuales no se ha expedido el correspondiente título de propiedad, serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Parágrafo único. La Tesorería Nacional devolverá a los interesados las cantidades consignadas como precios de terrenos baldíos propuestos en compra, cuyos títulos no habian sido expedidos para el 19 de junio del presente año.

Artículo 2º Los expedientes sobre enajenaciones de baldíos sustanciados conforme a la Ley, en los que no haya motivo para objeción o reparo, serán aprobados por el Ejecutivo y remitidos a las Cámaras Legislativas para que ejerzan la atribución constitucional.

Artículo 3º Los ciento veinte días que concede la Ley para hacer la consignación del precio de la venta, se contarán en todos los casos desde la fecha en que haya sido aprobada ésta por las Cámaras Legislativas.

Artículo 4º Los expedientes sobre enajenaciones no aprobadas por el



Congreso, serán devueltos al Estado de su origen.

Artículo 5º. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por el Ministro de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, a veinticinco de julio de 1914.—Año 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

PEDRO-EMILIO COLL.

11.584

*Resolución de 27 de julio de 1914 por la cual se dispone reformar los números 354 y 393 de la Ley de Arancel de Derechos de Importación de 1º de julio de 1912.*

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Hacienda.— Dirección de Aduanas.—Caracas, 27 de julio de 1914.—105º y 56º

*Resuelto:*

En virtud de las facultades conferidas al Ejecutivo Federal por la Ley de Arancel de Derechos de Importación de 1º de julio de 1912, el Presidente Provisional de la República, con vista del estudio practicado por este Ministerio, ha tenido a bien reformar como abajo se expresa los números 354 y 393 de dicha Ley, en los cuales figuran los productos medicinales cuyo aforo estaba relacionado con el servicio de la extinguida Junta de Examen y Clasificación de Medicinas Secretas y de Patente:

Corresponden a la 5ª Clase:

“Número 354.—Drogas, medicinas y productos químicos y farmacéuticos no especificados. Cápsulas de gelatina vacías. Sellos o cachets”

“Número 393.—Algodón medicinal y el aplanchado.”

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ROMÁN CÁRDENAS.

11.585

*Resolución de 27 de julio de 1914 por la cual se dispone que la Junta de Examen y Clasificación de Medicinas Secretas y de Patente practique en esta fecha la liquidación de los fondos que posee y entregue su archivo a la Dirección de Sanidad Nacional.*

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Hacienda.— Dirección de Aduanas.—Caracas, 27 de julio de 1914.—105º y 56º

*Resuelto:*

Por cuanto en virtud del Decreto de 3 de junio del corriente año sobre el ejercicio de la farmacia quedó insubsistente la Resolución de 15 de Diciembre de 1904 dictada por este Despacho por la cual se creó la Junta de Examen y Clasificación de Medicinas Secretas y de Patente, el Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que dicha Junta practique en esta fecha la liquidación de los fondos que posee provenientes de los derechos establecidos en la citada Resolución y entregue su archivo a la Dirección de Sanidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ROMÁN CÁRDENAS.

11.586

#### REGLAMENTO DE SANIDAD NACIONAL

—  
Este Reglamento fué aprobado por Resolución del Ministerio de Relaciones Interiores de 3 de diciembre de 1912.—Los anteriores Capítulos están publicados en el tomo XXXVI de la Recopilación de Leyes y De-